

**CONTRATO DE ADQUISICION DE BIENES (MEDICAMENTOS CITOSTATICOS Y PALIATIVOS)
INCART-CCC-PEEX-2021-0011**



ENTRE: De una parte el **INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER ROSA EMILIA SÁNCHEZ PÉREZ DE TAVARES (INCART)**, una institución de autogestión hospitalaria de la red de hospitales del Ministerio de Salud Pública, instituido mediante decreto No. 133-12, de fecha veintidós (22) del mes de Marzo del año Dos Mil Doce (2012) y Registro Nacional del Contribuyente (RNC) No. 4-30-13071-2, con domicilio en la Avenida Dr. Bernardo Correa y Cidrón esquina Rafael A. Sánchez Ravelo, Zona Universitaria, de esta ciudad de Santo Domingo, debidamente representada por su Director General **DR. JOSE ERNESTO RAMIREZ FELIZ** de nacionalidad dominicano, médico, mayor de edad, Portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0175151-9, domiciliado y residente en esta ciudad, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará por su nombre completo, **LA PRIMERA PARTE, EL INCART o LA ENTIDAD CONTRATANTE**, indistintamente.

De la otra parte **SUED & FARGESA, S.R.L.**, RNC [101-02772-1], sociedad comercial organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio social y asiento principal en la Av. Máximo Gómez No. 27, Esq. Ramón Santana, del sector de Gazcue, Santo Domingo, República Dominicana, debidamente representada para los fines del presente Contrato por el **SR. FERNANDO ARTURO ORTIZ PIMENTEL**, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0125820-0, domiciliada y residente en esta ciudad de Santo Domingo, quien para los fines del presente Contrato en virtud de Poder de representación en fecha Diecisiete (17) de noviembre del 2020, se denominará **"EL PROVEEDOR"** o por su nombre indistintamente.

EL INCART y EL PROVEEDOR cuando sean designados conjuntamente en el presente contrato, se denominarán como **"LAS PARTES"**.

PREÁMBULO:

POR CUANTO: A que, La Ley 340-06, de fecha Dieciocho (18) de Agosto del Dos mil Seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006), establece los Procedimientos Especiales, Casos de Excepción.

POR CUANTO: A que, el día Diecisiete (17) del mes de Agosto del año Dos Mil Veintiuno [2021], **EL INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER ROSA EMILIA SÁNCHEZ PÉREZ DE TAVARES (INCART)** convocó a todos los interesados a presentar propuestas para la **COMPRA DE MEDICAMENTOS CITOSTATICOS Y PALIATIVOS**, mediante Proceso de Excepción **INCART-CCC-PEEX-2021-0011**.

POR CUANTO: A que, el día Dieciocho (18) del mes de Agosto del año Dos Mil Veintiuno [2021], estuvo disponible para que todos los interesados depositen las Ofertas Económicas para la **COMPRA DE MEDICAMENTOS CITOSTATICOS Y PALIATIVOS**, mediante Proceso Especial de Excepción **INCART-CCC-PEEX-2021-0011**.

POR CUANTO: En fecha Veinte (20) del mes de Agosto del año Dos Mil Veintiuno [2021], mediante la acta No. 0031-2021, el Comité de Compras y Contrataciones del **INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER ROSA EMILIA SÁNCHEZ PÉREZ DE TAVARES (INCART)** adjudicó a la entidad **SUED & FARGESA, S.R.L.**, una proporción de la compra de medicamentos citostaticos y paliativos, conforme se detallara más adelante.

POR CUANTO: A que, el día Seis (06) del mes de Septiembre del año Dos Mil Veintiuno [2021], **EL INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER ROSA EMILIA SÁNCHEZ PÉREZ DE TAVARES (INCART)**, procedió a la notificación del resultado del Procedimiento **INCART-CCC-PEEX-2021-0011**, a **EL PROVEEDOR**.

POR CUANTO: En fecha Veintiuno (21) del mes de Octubre del año Dos Mil Veintiuno [2021] **EL PROVEEDOR** constituyó la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, correspondiente al cuatro (4%) del monto total adjudicado, en cumplimiento a la disposición del Artículo 112 del Reglamento de Aplicación de la Ley, emitido mediante el Decreto 543-12, de fecha seis (06) de Septiembre del Dos Mil Doce (2012).

POR LO TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente Contrato,



LAS PARTES HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1: DEFINICIONES E INTERPRETACIONES.

Siempre que en el presente contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que expresa a continuación:

Bienes: Productos elaborados a partir de materias primas, consumibles para el funcionamiento de los entes estatales.

Contrato: El presente documento.

Máxima Autoridad Ejecutiva: El titular o representante legal de **LAS PARTES**.

Bienes o Servicios con Exclusividad. Aquellos que sólo pueden ser suplidos por un número limitado de personas naturales o jurídicas.

Monto del Contrato: El importe señalado en el contrato.

Oferente/Proponente: Persona natural o jurídica que presenta credenciales a los fines de participar en un procedimiento de contratación.

Proveedor: Oferente/Proponente que habiendo participado en un proceso de compra o contratación, resulta adjudicatario del Contrato en su totalidad o partes y suministra productos, bienes o servicios de acuerdo a los términos de referencia del proceso.

Suministro: Las entregas de las cantidades adjudicadas al Oferente conforme al Cronograma de Entrega.

ARTÍCULO 2: DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO.-

2.1 Los siguientes documentos forman parte integral del presente contrato:

- El Contrato propiamente dicho.
- Requerimiento de los Bienes y Servicios
- Acta de adjudicación.
- Cronograma de Entrega

ARTÍCULO 3: OBJETO.-

3.1 **EL PROVEEDOR**, por medio del presente Contrato se compromete a vender y **EL INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER ROSA EMILIA SÁNCHEZ PÉREZ DE TAVARES (INCART)**, que a su vez, se compromete a comprar, los medicamentos detallados a continuación, bajo las condiciones que más adelante se indican

29	BORTEZOMIB 3.5 MG INY (VELCADE)	60	55,800.00	0	55,800.00	3,348,000.00	RD\$3,348,000.00	Sued & Fargesa, S.R.L.
----	---------------------------------	----	-----------	---	-----------	--------------	------------------	------------------------

3.2 **EL PROVEEDOR** declara y se compromete frente a **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, que los medicamentos objeto del presente contrato, contiene las características originales de su fabricación y, que los mismos no han sufrido ninguna manipulación intencional o no que haya modificado y/o alterado su composición original; en atención a que es esta la condición imprescindible que hace de los medicamentos los idóneos y aptos para el uso de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**.

ARTÍCULO 4: MONTO DEL CONTRATO.-

4.1 El precio total convenido de los medicamentos indicados en el Artículo Tres (3) del presente Contrato asciende a **TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$3,348,000.00)**.

4.2 **EL INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER ROSA EMILIA SÁNCHEZ PÉREZ DE TAVARES (INCART)** hará los desembolsos conforme a la forma de pago establecida más adelante. El presupuesto del presente contrato no genera obligación de pago de su totalidad por parte de **EL INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER ROSA EMILIA SÁNCHEZ PÉREZ DE TAVARES (INCART)**, siendo éste meramente indicativo y procediendo la obligación de pago exclusivamente en atención a las unidades efectivamente entregadas en condiciones óptimas.



ARTÍCULO 5: CONDICIONES DE PAGO.-

5.1. EL PROVEEDOR emitirá una factura debidamente firmada y sellada la cual incluirá una descripción detallada de los bienes suministrados, así como todo lo correspondiente a los pagos de **ITBIS** y otros impuestos aplicables conforme lo establecen las leyes y normas vigentes.

5.2. Los pagos se realizarán de manera parcial con posterioridad a que los bienes sean recibidos conforme por **LA ENTIDAD CONTRATANTE**.

5.3. EL PROVEEDOR pagará los impuestos que de cualquier naturaleza sean requeridos por la ley en conexión con cualquier trabajo o servicio desarrollado bajo este contrato e indemnizará a **EL INCART** de cualquier responsabilidad u obligación que pudiera tener, por no pagos de tales impuestos, recaudación, tareas, evaluaciones y deducciones. **EL PROVEEDOR** presentará la factura de los bienes entregados cumpliendo con los requerimientos fiscales, esto es, sin ser limitativo debe contener el número de comprobante fiscal (NCF), ITEBIS, si corresponde.

5.4. EL PROVEEDOR reconoce y acepta las deducciones de impuestos que **EL INCART** deba realizar, para cumplir con las obligaciones fiscales de agente de retención que le impone el Código Tributario sobre los aspectos negociados en el presente contrato. En ese sentido, **EL PROVEEDOR** reconoce y acuerda que a fin de que **EL INCART** pueda realizar los pagos previstos, **EL PROVEEDOR** deberá emitir sus correspondientes facturas, observando la normativa fiscal vigente, incluyendo tener su correspondiente Registro Nacional de Contribuyente, activo y el comprobante fiscal válido para fines fiscales. En caso de que **EL PROVEEDOR** no cumpla con estas exigencias fiscales, **EL INCART** podrá retener el pago objeto de este contrato hasta tanto se normalice la situación sin que este hecho produzca incumplimiento de las obligaciones de pago establecidas en este contrato y sin que **EL PROVEEDOR** pueda reclamar por la vía legal por esta retención.

5.5. EL PROVEEDOR autoriza a **EL INCART** a deducir del monto facturado los impuestos señalados anteriormente o los que en el futuro sean aprobado por las leyes, normas o reglamentos, sin que esto implique responsabilidad para **EL INCART** o pueda ser entendido como una reducción en el pago en el monto por la entrega de los bienes a los que se contrae el presente acuerdo.

ARTÍCULO 6: TIEMPO DE VIGENCIA.-

6.1 El presente Contrato de suministro tendrá una duración de seis (6) meses a partir del seis (06) de Septiembre (2021), fecha de emisión de la orden de compras generada al portal de compras y contrataciones.

ARTÍCULO 7: DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE EL PROVEEDOR:

7. 1. Que se encuentra solvente económicamente y que las obligaciones que asume en virtud del presente contrato lo hace de forma lícita y de buena fe y que cuenta con la capacidad técnica, administrativa y financiera acordes para el cumplimiento del objeto de este contrato.

7.2. Que tiene todo el poder, autoridad y capacidad requerida para suscribir el presente Contrato, asumir las obligaciones y cumplir con los términos y las condiciones establecidas en el mismo. En adición, que su representante legal tiene autoridad suficiente para suscribir este contrato en su representación.

7.3. Que la firma, el otorgamiento y el cumplimiento de este contrato y el perfeccionamiento de las obligaciones materiales de este Contrato, (i) están dentro de los poderes corporativos de **EL PROVEEDOR** (ii) ha sido debidamente autorizado mediante todas y cada una de las acciones corporativas requeridas, y (iii) no contravienen ninguno de sus documentos societarios.

7.4. Que este Contrato ha sido debidamente suscrito a través de su apoderado o representante autorizado, y constituye una obligación válida y vinculante.

7.5. Los representantes legales de **EL PROVEEDOR** reconocen y declaran que poseen plena capacidad y poder corporativo suficiente para firmar este contrato en su representación, por lo que dicha actuación no es contradictoria a ninguno de los documentos societarios, así como de ninguna sentencia, ordenanza o contrato.

7.6. Que no ha sido notificado de litigios, investigaciones, demandas o procedimientos administrativos, actos de corrupción u otras acciones que puedan afectar su capacidad que impidan o limiten poder suscribir el presente contrato y para el cumplimiento de las obligaciones en desarrollo del presente contrato.





7.7 **EL PROVEEDOR** se compromete a suministrar a **EL INCART**, los nombres y generales de los socios o accionistas que sean ciudadanos o residentes en el extranjero, así como de las empresas domiciliadas en el extranjero que ostenten una participación igual o mayor al 10% del capital de la compañía o que tengan poder de firma en la empresa, en adición de facilitar el llenado de los formularios correspondientes, si aplica, en caso de que los hubiere.

7.8 No debilitar su capacidad técnica, financiera y administrativa durante la vigencia del presente contrato, de manera que se vea imposibilitado de dar cumplimiento total al mismo como fue acordado con **LA ENTIDAD CONTRATANTE**.

ARTÍCULO 8: CONFLICTO DE INTERESES.-

8.1 El pago a ser recibido por **EL PROVEEDOR** previsto en el presente contrato, constituye la única remuneración con relación al alcance del mismo. Por tanto, **EL PROVEEDOR** no podrá exigir ningún pago adicional por ningún concepto en relación con el objeto o actividades establecidas en este contrato o en cumplimiento de sus obligaciones. Asimismo, **EL PROVEEDOR** utilizará sus mejores esfuerzos para asegurar que su personal y representantes tampoco reciban remuneración adicional a la indicada en este contrato.

ARTÍCULO: 9 PROHIBICION DE ACTIVIDADES CONFLICTIVAS.-

9.1 Ni **EL PROVEEDOR** ni su personal o representante acreditado tendrán derecho a comprometerse, directa o indirectamente, en cualquier negocio profesional que pueda producir un conflicto de intereses con **EL INCART**, con las responsabilidades puestas a su cargo en virtud de este contrato.

ARTICULO 10: RESCISIÓN DEL CONTRATO.

10.1 **LA ENTIDAD CONTRATANTE** podrá rescindir el presente contrato unilateralmente en el caso de falta de **EL PROVEEDOR** y siempre que la misma no sea originada por acontecimientos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. En este caso, **EL INCART** no pagará por ningún motivo a **EL PROVEEDOR** las sumas adeudadas al momento de la terminación.

10.2 **EL INCART** puede a su única opción y, antes de proceder con la terminación del contrato, conceder a **EL PROVEEDOR** un plazo de no mayor a diez (10) días a los fines de que regularice la falta o incumplimiento. Este plazo comenzará a correr, a partir del momento en que **LA ENTIDAD CONTRATANTE** comunique a **EL PROVEEDOR**, mediante correo electrónico, carta o acto de alguacil, la falta o incumplimiento cometido por éste. Si en el plazo otorgado no repara o corrige la falta o incumplimiento cometido, operará la terminación inmediata de este contrato bajo los términos establecidos en el numeral anterior.

10.3 **LA ENTIDAD CONTRATANTE** podrá rescindir, sin responsabilidad ninguna, el presente Contrato, y ejecutar la Fianza de Fiel Cumplimiento otorgada en virtud del presente acuerdo, si **EL PROVEEDOR** se acogiera al proceso de reestructuración mercantil, sea voluntariamente o por interposición de un tercero acreedor o iniciara la liquidación judicial, conforme a los términos de la ley 141-15 de fecha 7 de Agosto del 2015.

10.4 En el caso en que **EL PROVEEDOR** desee dar por terminado o que **LAS PARTES** quieran rescindir el presente Contrato por acuerdo mutuo, antes del vencimiento del término acordado, **LA ENTIDAD CONTRATANTE** pagará las sumas que fueran debidas al momento de la terminación de acuerdo al tiempo y a las entregas realizadas de los bienes a la fecha de terminación.

10.5 **LA ENTIDAD CONTRATANTE** se reserva el derecho de terminar unilateralmente el presente contrato en cualquier momento, sin comprometer su responsabilidad y sin la necesidad de que se produzca una falta de acción u omisión por parte de **EL PROVEEDOR**, notificando su decisión de dar por terminado el contrato con por lo menos quince (15) días calendario antes de la fecha de la terminación efectiva.

10.6 Se considerará que **EL PROVEEDOR** ha incurrido en un incumplimiento contractual en las circunstancias siguientes, sin que el listado que se indica a continuación sea de carácter limitativo si no enunciativo, a saber:

- i) Cuando **EL PROVEEDOR** incurra en mora de entregar los bienes adjudicados, conforme al requerimiento realizado por **LA ENTIDAD CONTRATANTE** en el cronograma de entrega. En este caso, el incumplimiento se determinará con el transcurso del tiempo desde el momento de la solicitud hecha por **EL INCART**.
- ii) Cuando **EL PROVEEDOR** suministre cantidades inferiores a las requeridas por **EL INCART** y no entregue los faltantes en el plazo solicitado.





- iii) Cuando **EL PROVEEDOR** entregue a **LA ENTIDAD CONTRATANTE** los bienes (medicamentos citostaticos y paliativos) sin estar los mismos en un estado óptimo para su uso y aplicación ó en su defecto entregue bienes distintos o inferiores en calidad a los contratados.

La materialización de una cualquiera de las causas señaladas, **LA ENTIDAD CONTRATANTE** podrá notificar a **EL PROVEEDOR** la terminación del presente contrato, sin comprometer su responsabilidad y con efecto inmediato.

EL INCART quedará automáticamente exonerado de realizar cualquier pago, incluyendo los que se encuentren pendientes o en proceso de realización. Esto se considerará una penalidad por incumplimiento de contrato.

ARTÍCULO 11: GARANTIA.-

11.1 Para garantizar el fiel cumplimiento del presente Contrato, **EL PROVEEDOR**, en fecha Veintiuno (21) del mes de Octubre del año del año [2021], hace formal entrega de una garantía bancaria a favor del **INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER ROSA EMILIA SÁNCHEZ PÉREZ DE TAVARES (INCART)**, para garantizar el fiel cumplimiento del presente contrato de acuerdo con lo establecido en el Artículo 112 del Reglamento de Aplicación No. 543-12 de la Ley 340-06., por un valor de **CIENTO TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS CON 00/100 (RD\$133,920.00)** equivalente al cuatro por ciento (4%) del monto adjudicado.

11.2 Dicha garantía responderá de los daños y perjuicios que se produzcan a **INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER ROSA EMILIA SÁNCHEZ PÉREZ DE TAVARES (INCART)**, en caso de incumplimiento de **EL PROVEEDOR**, que determinará en todo caso la ejecución de la Garantía, independientemente del resto de acciones que legalmente procedan.

ARTÍCULO 12: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.

12.1 Ni **EL INCART** ni **EL PROVEEDOR** serán responsables de cualquier incumplimiento de Contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

12.2. Para los efectos del presente Contrato, Fuerza Mayor significa cualquier evento o situación que escapen al control de una parte, imprevisible e inevitable, sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo.

12.3 Caso Fortuito significa aquel acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas.

12.4 Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen:

- Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte.
- Cualquier evento que una de **LAS PARTES** pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones.
- Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

12.5 La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato.

12.6 Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, **EL PROVEEDOR** no concluye las entregas de los bienes en el plazo establecido, **EL INCART** podrá extender el contrato por un tiempo adicional, tomando en cuenta el avance de las entregas, al periodo en el cual **EL PROVEEDOR** no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa.

12.7 **EL PROVEEDOR** tendrá derecho al pago o los pagos establecidos en el presente Contrato durante el periodo de incumplimiento como resultado de una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.





12.8 Si **EL PROVEEDOR** dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho en relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ARTÍCULO 13: NULIDAD DEL CONTRATO.-

13.1 La violación del régimen de prohibiciones establecido en el Artículo 14 de la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha 18 de agosto del 2006, su modificación contenida en la Ley 449-06 de fecha 6 de diciembre del 2006 y Reglamento No. 543-12 de fecha 06 de septiembre del 2012, tendrá como consecuencia la nulidad absoluta del presente contrato, esto sin perjuicio de cualquier otra acción a la que tenga derecho a interponer **LA ENTIDAD CONTRATANTE** en defensa y protección de sus derechos.

13.2 La división del presente contrato, con el fin de evadir las obligaciones de la Ley 340-06, y de las normas complementarias que se dicten en el marco del mismo, será causa de nulidad.

ARTÍCULO 14: MODIFICACIONES DEL CONTRATO.-

14.1 Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente contrato deberá hacerse por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, por escrito, mediante enmiendas o adendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por **EL INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER ROSA EMILIA SÁNCHEZ PÉREZ DE TAVARES (INCART)**.

ARTÍCULO 15: SUSPENSIÓN.-

15.1 **LA ENTIDAD CONTRATANTE** tendrá derecho a suspender los pagos a **EL PROVEEDOR** mediante notificación escrita, si éste incumple sus obligaciones establecidas bajo este contrato, la notificación de la suspensión debe indicar:

- (I) La naturaleza del incumplimiento.
- (II) Requerirá que **EL PROVEEDOR** resuelva el incumplimiento dentro de un período no mayor de diez (10) días a partir del recibo de la notificación de suspensión.

ARTÍCULO 16: CESE DE DERECHOS.-

16.1 Con la rescisión del presente contrato, conforme lo establecido en el en este contrato, cesan todos los derechos y obligaciones a excepción de aquellos derechos de **EL INCART** que estén pendientes a la fecha de rescisión o terminación.

ARTÍCULO 17: CESIÓN DE CONTRATO.

17.1 Queda convenido que atendiendo a las condición particulares de **EL PROVEEDOR** es el objetivo esencial de la contratación, por lo tanto, éste contrato no podrá ser cedido, ni en todo ni en parte, sin la autorización previa por escrito de **EL INCART**. No obstante, **EL PROVEEDOR** podrá utilizar los servicios de otra firma asociada para el cumplimiento de los servicios contratados sin costo adicional para **EL INCART**, previa notificación y aceptación de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**.

ARTÍCULO 18: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA.-

18.1 **LAS PARTES** se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieren surgir con relación al desarrollo del presente contrato y su interpretación.

18.2 Si no se resuelve los conflictos o desacuerdo de forma amigable, todo litigio, controversia o reclamación resultante de este Contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución será sometido al Tribunal Contencioso, Tributario y Administrativo, instituido mediante la Ley 13-07, de fecha cinco (05) de febrero del dos mil siete (2007).

ARTÍCULO 19: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.-

19.1 El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente Contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

ARTÍCULO 20: LEGISLACIÓN APLICABLE.-

20.1 La ejecución del presente contrato se hará de conformidad con las leyes vigentes en la República Dominicana. **EL PROVEEDOR** está obligado a cumplir, aplicar e implementar cualquier modificación a la normativa relacionada a su actividad comercial, teniendo el compromiso de mantener actualizada y vigente cualquier autorización, licencia o título habilitante que se le haya otorgado para fines de realizar la ejecución del presente contrato, así como es su obligación de mantener al día las certificaciones y licencias de las autoridades gubernamentales y estatales correspondientes, y de las casas comerciales y fabricantes que





representa, sea de forma exclusiva o autorizada. En caso de que intervenga cualquier modificación a la normativa que se vincule con la operatividad de **EL PROVEEDOR**, y se produzca alguna circunstancia que afecte o pueda afectar la adecuada ejecución del presente contrato, **EL PROVEEDOR** estará en la obligación de notificarlo a **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, y en ese caso **LAS PARTES** de mutuo acuerdo podrán realizar las adecuaciones de lugar, de manera que se logre el cumplimiento del objeto del contrato respecto a las obligaciones asumidas por **EL PROVEEDOR** frente a **EL INCART**. El incumplimiento por parte de **EL PROVEEDOR** a estas obligaciones con respecto a posibles cambios futuros en el ordenamiento jurídico se considerará como incumplimiento al contrato, a menos que el efecto concreto del cambio sea hacer posible la ejecución del mismo. La expresión normativa que se utiliza en este artículo abarca tanto las disposiciones emitidas a través de las leyes, disposiciones administrativas y reglamentarias, resoluciones o normas administrativas, dictadas por agencias y organismos estatales o no estatales que sean aplicables a las actividades que realiza **EL PROVEEDOR** con un carácter vinculante, y relacionadas al presente contrato.

ARTÍCULO 21: LICITUD DE LOS FONDOS:

21.1 **EL PROVEEDOR** declara que los recursos financieros y los valores con los cuales realiza todas sus operaciones, tienen un fin lícito y no son ni serán el resultado de ninguna violación o contravención a las leyes vigentes en el país o en el extranjero, muy especialmente, aunque no exclusivamente a la legislación contra el lavado de activos o financiamiento del terrorismo, comercialización de sustancias controladas, entre otras. Motivo por el cual se compromete y obliga frente a **LA ENTIDAD CONTRATANTE** a entregar toda la documentación financiera y legal que le sea requerida, antes y durante la ejecución del presente acuerdo, a los fines de evaluar su comportamiento en el sentido de lo expuesto en el presente artículo.

21.2 **EL PROVEEDOR**, se compromete a mantener indemne a **LA ENTIDAD CONTRATANTE** ante cualquier pérdida, daño o perjuicio, del tipo y naturaleza que sea, que pueda ser causado por falsedad o inexactitud en las declaraciones, informaciones, documentos suministrados a **EL INCART** u ocultación de información relevante conforme al presente artículo.

21.3 **EL PROVEEDOR** se obliga y compromete, hasta la terminación del presente contrato, a lo siguiente:

- (i) Proseguir las entregas y compromisos de qué trata este el contrato, con la debida diligencia hasta su terminación final, de acuerdo con las más eficientes normas técnicas.
- (ii) Entregar a **EL INCART** cualquier otra documentación financiera, técnica o corporativa, que se requiera, independientemente de la que haya entregado al inicio del proceso de contratación en el cual resultó adjudicatario.

ARTÍCULO 22: CONTINUIDAD DE NEGOCIOS.-

22.1 **EL PROVEEDOR** se compromete durante la vigencia del presente contrato, a desarrollar y mantener planes de continuidad de negocios de acuerdo a los estándares internacionales aceptados, que en caso de eventos o siniestros le permitan garantizar el restablecimiento de las operaciones en el menor tiempo posible y continuar con el suministro de los bienes aquí previstos a favor de **EL INCART**.

ARTÍCULO 23: IDIOMA OFICIAL.-

23.1 El presente contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente contrato.

ARTÍCULO 24: TÍTULOS.-

24.1 Los títulos que siguen al número de los artículos en el presente Contrato, sólo tienen un propósito ilustrativo y no servirán como base para interpretar el artículo completo o alterar, modificar el significado de los mismos.

ARTÍCULO 25: ACUERDO INTEGRO.-

25.1 El presente Contrato, y sus anexos, contienen todo las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo, se establece que si alguna de las disposiciones de este Contrato se declara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

ARTÍCULO 26: ELECCIÓN DE DOMICILIO.-

26.1 Para todos los fines y consecuencias del presente contrato, **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductiva del presente contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente contrato, su ejecución y terminación.



HECHO, LEIDO, APROBADO Y FIRMADO en dos originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes contratantes, en el Distrito Nacional, República Dominicana, a los Veintidós (22) días del mes de Octubre del año Dos Mil Veintiuno [2021].

DR. JOSE ERNESTO RAMIREZ FELIZ ✓

Actuando en nombre y representación de
**EL INSTITUTO NACIONAL DEL CANCER
ROSA EMILIA SANCHEZ PEREZ DE TAVARES
(INCART).**

SR. FERNANDO ARTURO ORTIZ PIMENTEL. ✓

Actuando en nombre y representación de
SUED & FARGESA, S.R.L. ✓

Yo, **LICDA. ALTAGRACIA GRACIA JIMENEZ DE PEGUERO** Abogada Notario Público para el Número del Distrito Nacional, miembro activo del Colegio de Notarios, colegiatura No. 7038, **CERTIFICO Y DOY FE**, que los señores: **JOSE ERNESTO RAMIREZ FELIZ Y FERNANDO ARTURO ORTIZ PIMENTEL**, de generales que constan, comparecieron por ante mí y firmaron el documento que antecede, declarándome que estas son las firmas que ellos acostumbran usar en todos los actos de sus vidas pública y privada, por lo que merecen fe y crédito. En el Distrito Nacional, República Dominicana, a los Veintidós (22) días del mes de Octubre del año Dos Mil Veintiuno [2021]. ✓

LICDA. ALTAGRACIA GRACIA JIMENEZ DE PEGUERO
Abogada-Notario Público

IDR/CJ